



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 2022-00709-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente respuestas de diferentes despachos del país manifestándose con relación al deudor, igualmente la liquidadora nominada en el presente proceso allega no aceptación al cargo y por último TRANSUNION allega solicitud. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la liquidadora nombrada en el presente proceso, comunica a este despacho la imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, lo anterior dada la gran carga laboral que posee en el momento, igualmente anexa listado de procesos a su cargo.

Por lo anterior, indica el artículo 49 del C.G.P. referente a la comunicación del nombramiento para la aceptación del cargo por parte de los auxiliares de la justicia, como lo es aquí el liquidador del patrimonio designado, lo siguiente:

*"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

***El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."*** (Subrayado Propio)

Por lo anterior, este despacho no accede a la negativa presentada por la liquidadora nominada en el presente proceso **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, por ende, se ordenará requerirla, para que de manera inmediata tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **LEIDY ASTRID RUEDA AMAYA**, en los términos del artículo 564 del C. G. del P.

Ahora, de la revisión del expediente se tiene que obran en el plenario manifestaciones de los diferentes despachos del país con relación a la existencia de procesos del deudor en el presente proceso.

Por otra parte, la entidad TRANSUNION obrante a folio No.59 comunica a esta dependencia que fue registrado el proceso de marras e igualmente solicita le sea remitida la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la negativa de acceder al cargo de liquidadora a la auxiliar de justicia **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, para que, de manera inmediata, tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **LEIDY ASTRID RUEDA AMAYA**, so pena de que el Juzgado tome los poderes correccionales que permite la ley. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.



**TERCERO: INCORPORAR** al expediente las comunicaciones de los diferentes despachos judiciales manifestándose con relación a la deudora para lo pertinente.

**CUARTO: OFICIAR** a TRANSUNION dando respuesta a lo requerido para lo cual al oficio se adjunta copia del escrito genitor donde se halla expícito lo peticionado.

**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428dd13f953d944707173585a892a71e256da5de61485b710ff125d25740f1d**

Documento generado en 09/06/2023 12:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**